

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3731-2016

Fecha 25 de agosto de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con dos minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día veinte de agosto del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Se recibieron las siguientes solicitudes de proyectos y programa social que serán contestados por medio de la Ley de Acceso a la Información Pública: 1) Proyecto de balastreo de la calle de los caseríos Asencios, Alarcones, Los Monroyes del cantón El Zarzal, Guaymango Ahuachapán. 2) Proyecto de casa comunal en el caserío El Zarzal, Guaymango para la ADESCO El Nuevo Amanecer. 3) Introducción de agua potable para 150 familias del caserío Santa Elena, Guaymango, Ahuachapán. 4) 500 metros lineales de fraguado para el cantón El Carmen, Guaymango, Ahuachapán. 5) Programa Red Solidaria ya que son 80 socios de la Asociación del Adulto Mayor del cantón Morro Grande Abajo, Acajutla, Sonsonate. En caso de contar con la documentación requerida se solicita sea enviada a la OIR en formato digital dentro del plazo del 22 de agosto al 2 de septiembre de 2016 para cumplir con el plazo estipulado en la LAIP de diez días hábiles."
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

Acta de Entrega de Información

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del stand institucional instalado en el festival para el buen vivir, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información en conjunto con la jefatura de la zona occidental y la Gerencia de Infraestructura, responden a los solicitantes que las intervenciones del FISDL se canalizan por medio de las respectivas alcaldías municipales, quienes realizan un análisis técnico, financiero y legal de las obras de infraestructura solicitadas y determinan hacia que Institución gubernamental solicitarán el respectivo apoyo técnico y financiero, conforme a los planes establecidos para cada municipio. En cuanto al programa social para el adulto mayor en el municipio de Acajutla no es factible su desarrollo ya que dicho municipio no se encuentra entre los priorizados para ser atendidos en función de la clasificación en el mapa de pobreza nacional de El Salvador,
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: remitida vía llamada telefónicas a cada uno de los solicitantes

*Información requerida

